



DATA DEL REY DON PHILIPPE IV. EN SU REAL CIUDAD DE MADRID A VEINTE Y CINCO DE AGOSTO DE 1680.

SELLO QUINTO. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y CINCO.

Pená de Monera, Salidena guerra deca de su hacienda, y en causa de la pena de doce Reales por la primera vez, y por la segunda del arbitrio de su M^{te}, de la Real Audiencia de esta Villa.

Quenninguna muesa pueda baxar á la huera con ningun p^o de besta, sino es con Licencia de sus Mercedés pena de doce Reales.

Quenninguna Persona sea herido, ni oido, animal alguno de villa de las Ceguías por los por su o que sea que en las penas de doce Reales.

Que qual quier Persona que venga en el Rio, El agua Cañama, ó Lino, ó corte que lo que den de dos dias de la pena de doce Reales de la Real Audiencia de esta Villa, pena de doce Reales de la Real Audiencia de esta Villa, pena de doce Reales de la Real Audiencia de esta Villa.

Quenninguna Persona que tenga hacienda propia, ó arrendada, hazer los Reales de su propia mano de diez dias de la pena de doce Reales.

Cada honrra que se en quien se sin hazer. Quenninguna muesa que baxar á la huera que sea Capaz para baxar en ella pena de doce Reales.

Quenninguna Persona queda para herido, ni sega la Lino es de sus Reales, baxo la pena de doce Reales por la primera vez, por la segunda, del arbitrio

